

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

**9347 ORDEN de 3 de septiembre de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Leandro González Sicilia Llamas y otros.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 14 de julio de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Leandro González Sicilia Llamas y otros cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Leandro González Sicilia Llamas contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre retribución de vacaciones reglamentarias que hayan percibido durante los tres meses anteriores por las guardias realizadas, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 14 de julio de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por don Leandro González Sicilia Llamas; José Pérez Cerdán Garica Esteller; Adrián Ortolano Gómez; José Manuel Pérez Montesinos; Antonio Albarracín Marín Blázquez; Elena Manzano Saro; Isidoro Martínez Vivancos; Jesús Bernardo Martínez Yagüe; José Hernández Martínez; Josefa Segura Cuenca; María del Carmen Sánchez Álvarez; Jesualdo Lax Muñoz; y Francisco Javier Ródenas Moncada, contra la resolución de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 13-6-89, debemos anular y dejamos sin efecto dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, reconociendo el derecho de los actores a percibir en las retribuciones de sus vacaciones reglamentarias la media de la cantidad que hubieren percibido durante los tres meses anteriores por las guardias realizadas, con abono de las cantidades no prescritas que les corresponda percibir en concepto de atrasos a cada uno de ellos; sin hacer especial pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano.**

Secretaría General de la Presidencia

**9355 DECRETO N.º 56/1990, de 19 de julio, sobre el Fondo de Mejoras de los Montes Catalogados y la Comisión Forestal de la Región de Murcia.**

La Constitución Española establece en su artículo 148.1.8.ª que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales. En consecuencia, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en aquella materia, con especial referencia al régimen jurídico de los montes de titularidad municipal (art. 11.b).

Por Real Decreto 2.102/1984, de 10 de octubre, se pasaron a la Región de Murcia funciones del Estado en materia de conservación de la Naturaleza, figurando entre las mismas el desarrollo de la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales, así como la administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de utilidad pública; esto es, catalogados.

Estas competencias fueron atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante el Decreto 126/1984, de 26 de noviembre; pasando a desempeñarlas posteriormente la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, organismo autónomo creado por Ley 10/1986, de 19 de diciembre, y adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Es tradicional en nuestro Derecho forestal que una parte del importe de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública se invierta en la conservación y mejora de los mismos. Así, las Entidades locales vienen obligadas, en virtud de los artículos 38.4 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y 333 de su Reglamento, a destinar un determinado porcentaje del importe de los aprovechamientos que realicen en sus montes propios, o comunales, a tales efectos. Este porcentaje estaba fijado en un 10 por 100 hasta el Decreto 2.479/1966, de 10 de septiembre, el cual lo estableció en un 15 por 100.

Para el debido control de dicho fondo de mejoras y de los Planes de Mejoras, objeto de la financiación, se crearon por el citado Decreto 2.479/1966 las Comisiones Provinciales de Montes. Éstas pasaron a configurarse como Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones locales, según lo dispuesto en el Real Decreto 2.668/1977, de 15 de octubre, y en la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1979, que lo desarrolla.

Por todo lo expuesto, resulta necesario adaptar las mencionadas disposiciones a la actual estructura administrativa y ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, previo informe del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza en sesión de 11 de diciembre de 1989, a propuesta del Secretario General de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 1990,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1

En el ámbito de la colaboración entre las Entidades locales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se constituye una Comisión Forestal con la finalidad de fomentar medidas y actuaciones que tiendan a la mejora, ordenación, conservación, restauración y explotación racional de los montes del Catálogo de Utilidad Pública, mediante la aplicación del Fondo de Mejoras y con sujeción a los correspondientes Planes de Mejoras.

##### Artículo 2

1.—La Comisión Forestal de la Región de Murcia estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

- Vicepresidente: El Secretario General de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

- Vocales: Un representante de la Secretaría General de la Presidencia.

El Jefe del Servicio de la Agencia que tenga asignada la gestión forestal.

Dos Técnicos, con funciones de gestión de los montes de utilidad pública, nombrados por el Director de la Agencia.

Cinco Alcaldes cuyos Ayuntamientos posean montes de utilidad pública, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Secretario: Un funcionario de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza nombrado por el Director de la misma, y que actuará con voz pero sin voto.

2.—Podrán participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, los técnicos que se consideren necesarios a propuesta de su Presidente.

3.—Para que la Comisión se considere válidamente constituida se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y cinco vocales como mínimo.

4.—En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.—Al Presidente de la Comisión le corresponde convocarla, presidirla, representarla y ejecutar sus acuerdos.

##### Artículo 3

A la Comisión Forestal le compete, además de la gestión del Fondo de Mejoras, las siguientes funciones:

a) Conocer e informar los Planes de Mejoras que anualmente redactará la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y cuya aprobación corresponde al Director de la misma.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los trabajos e inversiones realizados con el Fondo de Mejoras.

c) Informar y elevar a la aprobación del Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza los planes redactados por el Servicio competente de este Organismo en materia de gestión forestal, en casos graves de oscilaciones de precios o daños imprevistos con carácter urgente o complementarios, o para variar otros planes anteriormente aprobados.

d) Proponer medidas para la conservación, mejora y aprovechamiento de los montes de utilidad pública.

e) Reunir y estudiar información sobre incendios forestales y sus causas, sugiriendo medidas para su prevención y extinción.

##### Artículo 4

1.—El Servicio competente de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza redactará los Planes de Mejoras, y los someterá a la Comisión Forestal antes del día 15 de octubre del año anterior al que correspondan los Planes.

2.—Aceptados los Planes por la Comisión, ésta los elevará al Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, antes del 1 de diciembre, para su aprobación.

##### Artículo 5

Anualmente, la Comisión Forestal dará cuenta de la utilización del Fondo de Mejoras, comunicando dichas cuentas justificativas a las Entidades locales interesadas para que en el plazo de quince días puedan formular los reparos que estimen oportunos. Resueltas por dicha Comisión las reclamaciones, si las hubiere, ésta aprobará las cuentas.

##### Artículo 6

Los Ayuntamientos tendrán preferencia para llevar a cabo directamente los trabajos de mejoras en sus montes, conforme al correspondiente Plan. Estos trabajos serán dirigidos por técnico competente y estarán sujetos a la inspección de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, la cual certificará la recepción a través de su Servicio correspondiente.

##### Artículo 7

1.—Las Entidades locales vendrán obligadas a destinar el 15 por 100 del importe de los aprovechamientos de sus montes de utilidad pública, sea cualquiera la naturaleza jurídica de éstos, a inversiones en mejoras forestales de los mismos.

A tal efecto, ingresarán en una cuenta corriente restringida abierta a nombre de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza - Comisión Forestal de la Región de Murcia dicho importe, antes de la expedición de la correspondiente licencia de aprovechamiento y, en todo caso, en el plazo de tres meses, a contar desde la adjudicación del mismo.

2.—Al final de cada ejercicio económico el saldo existente en la citada cuenta será traspasado a la cuenta corriente general de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, aplicándose al Presupuesto de Ingresos de este Organismo, de forma que permita generar crédito en el presupuesto de gastos del mismo, en virtud de lo dispuesto en el art.º 42.1.a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, con el que poder atender a la contratación y ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan de Mejoras.

3.—Del importe de cada uno de los ingresos que se produzcan a consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1, las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a mejoras en el monte que dio origen al ingreso, y el tercio restante se podrá invertir en trabajos y servicios de interés forestal general de la Región de Murcia.

#### Artículo 8

Las Entidades locales podrán incrementar el Fondo de Mejoras obligatorio con aportaciones voluntarias, cuyos

importes deberán aplicarse en su totalidad y exclusivamente, a mejoras que hayan de llevarse a cabo en los montes pertenecientes a las Entidades que realicen dichas aportaciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La actual cuenta abierta en la sucursal del Banco de España en Murcia a nombre de la Comisión Provincial de Montes será cancelada y su saldo ingresado en la cuenta corriente a que hace referencia el artículo 7.1 del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

Se faculta al Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

##### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 19 de julio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9402 **DECRETO número 72/90, de 13 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Jesús M.ª Gregorio López Ruiz como Director General de Carreteras y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

Aprobado el Decreto número 70/90, de 6 de septiembre, por el que se reorganizan las Direcciones Generales de Carreteras y Puertos y de Transportes, que en lo sucesivo se denominarán Dirección General de Carreteras y Dirección General de Transportes y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.16 y 53.1 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de 1990.

#### DISPONGO :

El cese de don Jesús M.ª Gregorio López Ruiz como Director General de Carreteras y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Dado en Murcia a 13 de septiembre de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

9403 **DECRETO número 73/90, de 13 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Francisco Faraco Munuera como Director General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

Aprobado el Decreto número 70/90, de 6 de septiembre, por el que se reorganizan las Direcciones Generales de Carreteras y Puertos y de Transportes, que en lo sucesivo se denominarán Dirección General de Carreteras y Dirección General de Transportes y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.16 y 53.1 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de 1990.

#### DISPONGO :

El cese de don Francisco Faraco Munuera como Director General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Dado en Murcia a 13 de septiembre de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.